



Yanj nij' see' noj na'naj zaaj Políticos-Electorales

Chichaanj





CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Consejero presidente
Mario Velázquez Miranda

Consejeras y consejeros electorales

Myriam Alarcón Reyes
Carolina del Ángel Cruz
Yuri Gabriel Beltrán Miranda
Mauricio Huesca Rodríguez
Bernardo Valle Monroy
Gabriela Williams Salazar

Secretario ejecutivo
Rubén Geraldo Venegas

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ANTE EL CONSEJO GENERAL

Partido Acción Nacional
Diego Orlando Garrido López, propietario
Alberto Efraín García Corona, suplente

Partido Revolucionario Institucional
René Muñoz Vázquez, propietario
Victor Manuel Camarena Meixueiro, suplente

Partido de la Revolución Democrática
Roberto López Suárez, propietario
José Antonio Alemán García, suplente

Partido del Trabajo
Ernesto Villarreal Cantú, propietario
Benjamín Jiménez Melo, suplente

Partido Verde Ecologista de México
Yuri Pavón Romero, propietario
Zuly Feria Valencia, suplente

Partido Movimiento Ciudadano
Armando de Jesús Levy Aguirre, propietario
Hugo Mauricio Calderón Arriaga, suplente

Partido Nueva Alianza
Lorena Morales Sandoval, propietaria
Ramón Alfredo Sánchez Zepeda, suplente

Partido Morena
José Agustín Ortiz Pinchetti, propietario
Juan Romero Tenorio, suplente

Partido Encuentro Social
Inocencio Juvencio Hernández Hernández,
propietario
Guadalupe Campos Jordán, suplente

Partido Humanista
René de Jesús Cervera Galán, propietario
Rodrigo Jimeno Tenorio, suplente

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INVITADOS PERMANENTES DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

Partido Acción Nacional
José Manuel Delgadillo Moreno
Luis Alberto Mendoza Acevedo

Partido Revolucionario Institucional
Jany Robles Ortiz

Partido de la Revolución Democrática
Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
José Manuel Ballesteros López

Partido Verde Ecologista de México
Antonio Xavier López Adame
Eva Eloisa Lescas Hernández

Partido Movimiento Ciudadano
Jesús Armando López Velarde Campa

Partido Morena
Felipe Félix de la Cruz Ménez
Miguel Ángel Hernández Hernández

Partido Encuentro Social

Abril Yannette Trujillo Vázquez

Coalición Parlamentaria de los partidos del
Trabajo, Nueva Alianza y Humanista
Juan Gabriel Corchado Acevedo
Luciano Jimeno Huanosta



Yanj niij' see' noj na'naj zaaj

Políticos-Electorales

Chichaanj



Cuadernillo de Derechos Político-Electorales Indígenas



Niij' punto noraj rihaan niij'

IMij chej cheej mi rihaan niij'	9
Na'naj zaaj raanj undaj niij' yuvii'a	11
Na'naj zaaj raiinj niij' yuviia'a Políticos.....	12
Ley see' naj na Internacional	13
Ley see' naj Nacional.....	19
Ley see' miij Local.....	20
Mi taj yajni see' ma IECM.....	23



Contenido

Introducción.....	9
Derechos Humanos	11
Derechos Políticos.....	12
Normativa Internacional.....	13
Normativa Nacional.....	19
Normativa Local	20
Acciones IECM.....	23

Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Externos

Eber Dario Comonfort Palacios, Titular | UTVOE

Imelda Guevara Olvera, directora de Derechos Humanos y Género

Israel Rentería Lara, jefe de Departamento de Implementación de Políticas

Liliana Serrano Lara, coordinadora técnica

Diseño y formación

Karla P. Vega Uribe | diseño UTVOE

Primera edición, agosto de 2018.

D.R. © Instituto Electoral de la Ciudad de México

Huizaches 25, colonia Rancho Los Colorines,

delegación Tlalpan, C.P. 14386, Ciudad de México

www.iecm.mx

Impreso y hecho en México.

Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta.



Miij cheej mi rihaan niij'

Chuman' chichaaj miij seej maaj "yuvii'a see' maj asij rekeej todooj asij taej nomanij españoles niij' maaj mahan niij' instituciones sociales, económicas, culturales niij' políticas reniaaj, oj parte de ellas".¹

Chuman' Originarios vaj oj serie daj aspectos que conforman su identidad, vaj naj-naj rahiiij ndo, usos, costumbres niij' tradiciones, maaj cheanij vaj seej chiniinj niij' na'naj zaaj noj vaj ramaanij gaj resto daj' Maka, haseeij vaj institución siyaanij organizaniaj tuviaaj, chedaaj marginania va' yuviaaj nda.

Saj raj reforma constitucional de 2011 en materia daj' na'naj zaaj yiviaan, taaj miij obligania maaj autoridades niij' yaj niij' sooj maaj normas niij' criterios jurisdiccionales daj' na'naj zaaj yuvii'a niij' taj niij' instrumentos internacionales ratificados raj Maka, nacaaj el principio pro-yuvii'a.

Nacaaj tesitura nda, reconoceniaj na'naj zaaj yiviaanj niij' chuman' indígena vaj permear en los congresos locales rahaaj oj Estados ses maaj untaaj Maka mocheej un raanij erradicar maaj discriminación niij' perjuiicios seej miij rasuunj raj sociedad niij' raanij seej yasuu j reej administración pública, procuración e' impartición de justicia.

1. Constitución Política raj Makaj. Artículo vi'ij, caj ve ni yaj maaj: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq0I5HCFIXkN-9QRimN4pk81165>

Introducción



Los pueblos indígenas, son aquéllos que “descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.¹

Los pueblos originarios tienen una serie de aspectos que conforman su identidad, como el lenguaje, usos, costumbres y tradiciones, por lo que generan necesidades y derechos diferenciados del resto de la población, ya que poseen instituciones propias de organización, lo que, en ocasiones, es motivo de marginación.

Con la reforma constitucional de 2011 en materia de derechos humanos, se obligó a las autoridades a considerar tanto las normas, como los criterios jurisdiccionales de derechos humanos y los instrumentos internacionales ratificados por el Estado Mexicano, bajo el principio pro persona.

Bajo esa tesitura, el reconocimiento de los derechos de las personas y pueblos indígenas debe permear en los congresos locales de las entidades federativas de la República con el propósito de erradicar la discriminación y prejuicios de las que son objeto por la sociedad y por quienes desempeñan funciones en la administración pública, procuración e impartición de justicia.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 2. Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCEC-SIArvq0I5HCFIXkN9QRimN4pk81165>

Taaj oj “encuesta intercensal 2015” raaj Instituto Nacional de Estadística ni Geografía (INEGI), Maka maaj cunuuj 8 millones 918 mij 653 yuvii’a naaj, nij’ oj 8.8% see’ autoadscriben mij nij’ indígenas (yuvii’a see’ naj undaaj pueblo) taaj nij’, miraaj taaj cunuuj: 785 mij yuvii’a.

Remaiij mido’oj yuvii’a seej naaj pueblo aj mij maaj nij’ seej Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Iztacalco y Venustiano Carranza; 129 mij miniaaj lengua autóctona, lo que representa 1.5% daj’ yuvii’a. Seej Maka, miniaaj 55 daj’ las 68 lenguas originarias seej maaj jundaaj Maka, por lo que see’ considera una capital plurilingüística, midooj yuvii’a mi’aaaj náhuatl, con 30% del total; el mixteco, 12.3%; otomí, 10.6%; mazateco, 8.6%; zapoteco, 8.2%, nij’ mazahua, con 6.4%”.²

Cheraaj miraaj, el Instituto Electoral seej yaain Maka keneej nij’ taaj minij yiviaj seej naaj pueblo vaaj Derechos sooj político-electorales ndo, cabeej participaniij re’keej procesos daj’ elección nij’ yasuunj nij’ so ndo raanj gobierno ndo, nij’ consultas ciudadanas vaaj presupuesto participativo nij’, ganiij caj beej ta’ haniij mejores decisiones taaj taaj beej comaniij aj.



2. Yaan Maka kunuj xhiiij ciento yekosnuj mil Indigenas: ta Inegi. (Tuu’uj che yiviaj agosto yoaj 2017). Ta rihaan periódico Excelsior: <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/08/08/1180280>

De acuerdo con “la encuesta intercensal 2015 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en la Ciudad de México hay 8 millones 918 mil 653 habitantes, de los cuales 8.8% se autoadscriben como indígenas, es decir: 785 mil.

La mayoría de las poblaciones indígenas se concentran en Cuauhtémoc, Gustavo A. Madero, Iztapalapa, Miguel Hidalgo, Iztacalco y Venustiano Carranza; 129 mil hablan alguna lengua autóctona, lo que representa 1.5% de la población. En la Ciudad de México, se hablan 55 de las 68 lenguas originarias que hay en el país, por lo que se considera una capital plurilingüística, entre las lenguas que más se hablan se encuentran el náhuatl, con 30% del total; el mixteco, 12.3%; otomí, 10.6%; mazateco, 8.6%; zapoteco, 8.2%, y mazahua, con 6.4%”.²

Por lo anterior, es menester para el Instituto Electoral de la Ciudad de México generar las mejores condiciones para que las personas indígenas ejerzan sus derechos político-electorales, a través de la participación en los procesos de elección a cargos públicos y consultas ciudadanas como es el caso del presupuesto participativo y, por ende, lograr mayores posiciones de representación desde donde incidan en el consenso para la toma de decisiones e integren mejoras para su bienestar.



² Viven en la CDMX 785 mil Indígenas: Inegi. (8 de agosto de 2017). Excelsior. Recuperado de <http://www.excelsior.com.mx/comunidad/2017/08/08/1180280>



Na'naj zaaj raanj Yundaj niij' Yuvii'a

Nuuj skuuj niij' niyaaq cuunj nda yaj seej miiij niij' cheej Nanaaj saaj raiinj Yundaj niij' Yuvii'a, naanj miiij yaanj naj naj saaj niij' haceej naaj miiij niij' cheej Na'naj zaaj raiinj niij' yuvii'a políticos-electorales, cheraanj nda nooj raanj yaanj haj niij', nuu'j skuuj uu'nda yuvii'a seej yaa'suuj gobierno respetaaj.

- Taaj Declaracion Universal de Na'naj zaaj raanj undaj niij' yuvii'a, uun'ndaj yuvii'a a'ngaa libres e yaanj vaaj niij' en dignidad y derechos, niij' niyaaq niij' seej noj vaaj ndo, se' narno' aj, see' chana' ndo see' chihan, naaj naj ndo, ya' anj a', opinion política oj miiij raaj yahooj indole, origen nacional oj social, see' taaj económica, see' cha'aj oj miiij raaj yahooj condición.
- Vaaj taaj noj raaj yanj Maka oj artículo primero, Maka jun' nda yuvii'a vaaj na'naaj raaj niij', nuuj skuuj gobierno respetaaj maaj principio seej universalidad, interdependencia, indivisibilidad niij' progresividad.

• **Taaj noj raaj yanj Maka dignidad yuvii'a miiij principio rector supremo y sustento daj' derechos yuvii'a, cuunj nda yuvii'a neheej niij' libertad niij' igualdad de derechos niij', gobierno Makaaj respetaniiij zooj maaj ya'vaaj.**

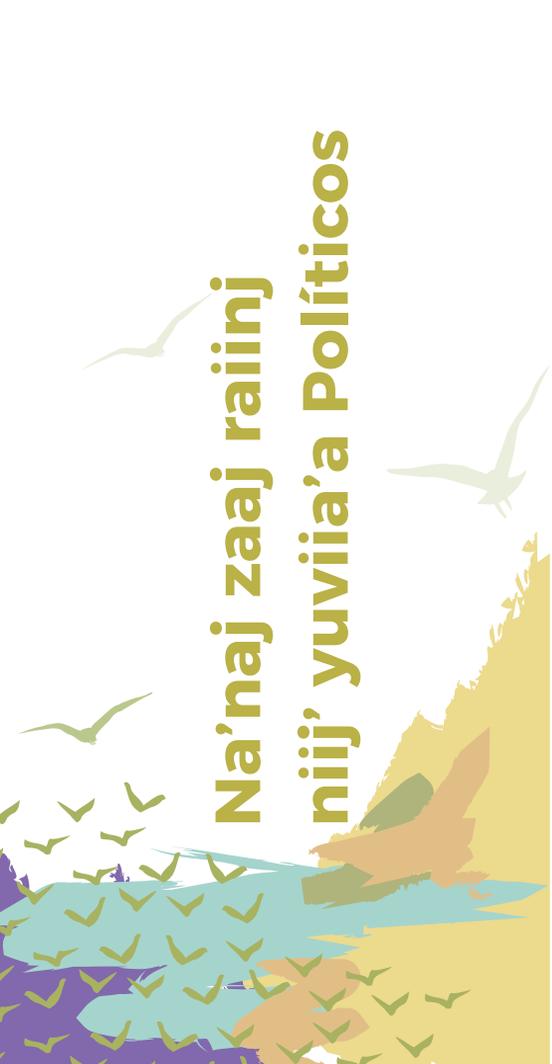


Derechos Humanos

La importancia de hacer referencia a las principales disposiciones en materia de derechos humanos, radica en que son el pilar fundamental del que derivan los derechos político- electorales, materia del presente compendio y por lo tanto, de donde surge la obligación de la autoridad para garantizarlos.

- La Declaración Universal de Derechos Humanos, determina que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
- Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo primero, establece que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos y, las autoridades, tienen la obligación de garantizarlos bajo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

• **Asimismo, la Constitución Política de la Ciudad de México, dispone que la dignidad humana es principio rector supremo y sustento de los derechos humanos, a toda persona se le reconoce la libertad y la igualdad en derechos y, toda actividad pública estará guiada por el respeto y garantía a éstos.**



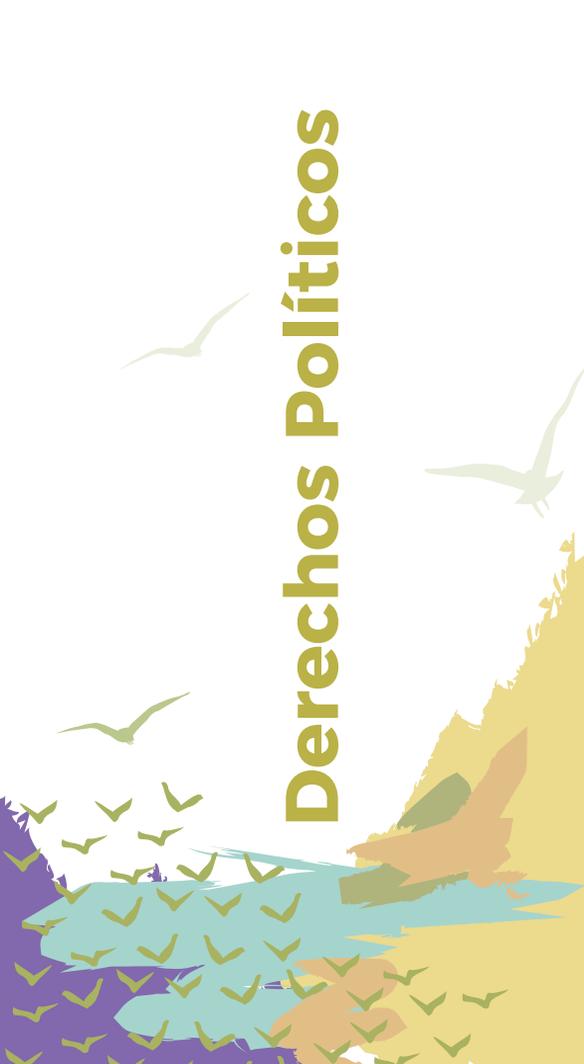
Na'naj zaaj raiinj niij' yuvia'a Políticos

Taaj siij cheej na'naj zaaj raiinj niij' yuvia'a Políticos see' naaj Tribunal Electoral del Poder Judicial daj' la Federación, miij prerrogativas, ne' heej niij', exclusivamente maaj yuvii'a chanaa niij' chihaaj, seej facultan niij' aseguan niij' cuu'nuunj direccióon raaj rasuunj públicos, taaj miij raaj rasuunj el derecho a votar y ser votado, taaj miij raaj taa', conceden a su titular una niij' yaaj niij' zool en la formación de la voluntad social, vaaj niij' cu' nuuj yuvii'a, seej dejaaj niij' ndo seej veej vaj yaj soj raaj yuvii'a ndo, vaaj regla gaanj niij' veej comaaj yuvii'a.³

Vaaj taaj noj raaj yanj Maka oj artículo yekoo snuunj, seej Derechos Político-Electorales raaj yuvii'a:

- I. Vota niij' cheenj elecciones populares;**
- II. Seej ca' veej vota niij' cheej niij' ca' niij' cataniij cargos de elección popular, niij'**
- III. Ca' veej asociani individual y libre ta' toma' parte en forma pacífica cheej asuntos políticos raaj Maka.**

3. Glosario niij' términos che' Tribunal Electoral che' Poder Judicial daj la Federación, véase <http://portal.te.gob.mx/glossary/3letterd>



Derechos Políticos

Por cuanto a los derechos políticos se refiere, de acuerdo con el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, son prerrogativas reconocidas exclusivamente a las ciudadanas/os, que facultan y aseguran su participación en la dirección de los asuntos públicos, incluido el derecho a votar y ser votado/a que, en esencia, conceden a su titular una participación tanto en la formación de la voluntad social, como en la estructuración política de su comunidad y en el establecimiento de las reglas necesarias para el mantenimiento del orden social³.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone en su artículo 35, cuáles son los Derechos Político-Electorales de las y los ciudadanos:

- I. Votar en las elecciones populares;**
- II. Poder ser votadas/os para todos los cargos de elección popular, y**
- III. Asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.**

³ Glosario de términos del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, véase <http://portal.te.gob.mx/glossary/3/letterd>



Ley see' naj na Internacional

Seej taaj Ley see' naj na norma' internacional, naciona' niij' na' Maka cheej derechos político-electorales ta' raaj yuvii'a indígenas, va' otros derechos con estrecha relación:

DECLARACIÓN RAAJ' NACIONES UNIDAS CHEEJ' DERECHOS CHUMAN' INDÍGENAS.⁴

Taa'j yo' va' Declaración chuman' indígenas vaa'aj derecho raa' niij' yuvii'a a la libre determinación. Ta' ja ni' va' derecho raa'n yuvii'a indígena mantener, conservar y desarrollar, niij' reforzar sistema' niij' o instituciones políticas y conservar a su vez derecho' niij' a participar plenamente, see' maa' han' mira', ca' ve' ca'tuu re' kee' política raa' niij' Maka.

Che' nda Maka yaaj undaa' rasuun' ganij ca'veej co'noj ma' chuman' indígenas yaseej miraaj niij' cununiij ree' kej política, jurídica niij' administrativas, che' nda seej chiij oj intérprete maaj niij', nuu' xcuunj Estado reej keej maaj niiaj.

4. Declaración ra' Naciones Unidad ra' chuman' Indígenas, ma' en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf



Normativa Internacional

A continuación, se señala la normatividad internacional, nacional y de la Ciudad de México sobre los derechos político-electorales de las personas indígenas, así como de otros derechos con estrecha relación:

DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS⁴

Esta Declaración señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho pueden mantener, conservar y desarrollar, así como reforzar sus sistemas o instituciones políticas y conservar a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política del Estado.

Por ello, los Estados asegurarán que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados.

⁴ Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, disponible en: http://www.un.org/esa/socdev/unpfii/documents/DRIPS_es.pdf

CONVENIO 169 RAAJ' OIT CHEEJ' CHUMAN' INDÍGENAS NIIJ' TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES.⁵

Taaj Convenio miiij aplica maa' uj nda chuman' see' ma'aj' países independientes, taa' gaj Indígenas miiij niij' yuvii'a see' yaan' Maka' ndo oj see' yaan oj ni'cheej' estado ndo seej pertence maaj época daj' la conquista, colonización oj see' reej conej niij' maaj actuales fronteras estatales niij', cualquiera que sea su situación jurídica, va' raan' niij' instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, oj parte daj' ellas.

DECLARACIÓN AMERICANA TA' RAA' LOS DERECHOS RAAN' CHUMAN'S INDÍGENAS.⁶

Va' taa Declaración daj' las Naciones Unidas, cu' nuu' continente americano vaa' derecho a la libre determinación taa' ndo, ca' ve maa' an' niij' soo' determina' libremente maa' condición política, social niij' cultural ta'gh. Che' nda' los Estados reconocen niij' respeta' niij', el derecho raa' organiza' colectivo; sistema o instituciones en ese marco, va' u' uj punto raa' see' mi' a más específico che' derechos:

Ta' 5 puntos raa' Declaración va' derechos ta' aj ya' va':

Igualdad de género

Niij' chana' Indígenas va' derecho a' reconocimiento, protección niij' goce cu' nuu' nda' Na'naj zaaj raanj undaj niij' yuvii'a y libertades fundamentales see' nuu' raa' derecho internacional, vaa' niij' no' libre raa' todas las formas de discriminación.

5. Convenio 169 che' OIT ra' Chuman' Indígenas niij' Tribales en Países Independientes http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

6. Declaración Americana ra' derechos Chuman's indígenas. (aproba' nni' segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016). Disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

CONVENIO 169 DE LA OIT SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES ⁵

Dicho Convenio es aplicable a los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que éste perteneció en la época de la conquista, la colonización o por el establecimiento de las actuales fronteras estatales y, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.

DECLARACIÓN AMERICANA SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS⁶

De acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas ya mencionada, por cuanto hace al continente americano, esta Declaración reafirma el derecho a la libre determinación, es decir, determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural. Por lo que los Estados reconocen y respetan, el derecho a su actuar colectivo; a sus sistemas o instituciones

En ese marco, la Declaración dispone en 5 apartados de manera específica los siguientes derechos:

Igualdad de género

Las mujeres indígenas tienen el derecho al reconocimiento, protección y goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales contenidos en el derecho internacional, son libres de todas las formas de discriminación.

⁵ Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---americas/---ro-lima/documents/publication/wcms_345065.pdf

⁶ Declaración Americana sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. (Aprobada en la segunda sesión plenaria, celebrada el 14 de junio de 2016). Disponible en: <http://www.oas.org/es/sadye/documentos/res-2888-16-es.pdf>

Determina' niij' La violencia impide o anula el goce raa' cuu' nda' los Na'naj zaaj raanj undaj niij' yuvii'a y libertades fundamentales; che' nda' adopta' niij' cuu' nda' medidas, en conjunto gaa' chuman' indígenas, gaa' niij' prevenir niij' erradicar cuu'

Taa' niij', señala' que tienen derecho:

- **Ano' ser raa' zu' de racismo, discriminación racial, xenofobia niij' otras formas conexas de intolerancia**
- **Queej' nee' niij' respeta' cunu' nda' formas daj' vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos niij' costumbres, normas niij' tradiciones, formas daj' organizacioo' social, económica niij' política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria niij' lenguas, reconociendo su interrelación.**

Ga' garantiza' niij' lo anterioo', estipula que las Autoridades en conjunto con chuman' indígenas, realizarán esfuerzo gaa' niij' chuman' puedan comprender niij' hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos niij' judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Determina que La violencia impide o anula el goce de todos los derechos humanos y libertades fundamentales; por lo que se adoptarán las medidas necesarias, en conjunto con los pueblos indígenas, para prevenir y erradicar todas las formas de violencia y discriminación, en particular contra las mujeres, las niñas y los niños indígenas.

Asimismo, señala que tienen derecho:

- **A no ser objeto de racismo, discriminación racial, xenofobia ni otras formas conexas de intolerancia**
- **A que se reconozcan y respeten todas sus formas de vida, cosmovisiones, espiritualidad, usos y costumbres, normas y tradiciones, formas de organización social, económica y política, formas de transmisión del conocimiento, instituciones, prácticas, creencias, valores, indumentaria y lenguas, reconociendo su interrelación.**

A fin de garantizar lo anterior, estipula que las Autoridades en conjunto con los pueblos indígenas, realizarán esfuerzos para que dichos pueblos puedan comprender y hacerse comprender en sus propias lenguas en procesos administrativos, políticos y judiciales, facilitándoles, si fuere necesario, intérpretes u otros medios eficaces.

Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión niij' pensamiento

Taa' nda' niij' cumplimiento a maa' derechos, establece' ejercerlos sin interferencias niij' de acuerdo a su cosmovisión', inter alia, valores', usos', costumbres', tradiciones ancestrales', creencias', espiritualidad' niij' otras prácticas culturales; asimismo vaa' raa' derecho a reunirse disposiciones en sus sitios niij' espacios sagrados niij' ceremoniales.

Ya' hoo' nich' e' ta', advierte' aquelloo' que están divididos por fronteras internacionales, tienen

derecho' a transita', mantene', desarrollar contactos', relaciones niij' cooperación directa', incluida' las actividades' de carácter' espiritual', cultural, político, económico niij' social, con sus integrantes niij' con naa' hoo' chuman'.

Daj' a ese sentido, las autoridades adoptara', en consulta' niij' cooperación con chuman' indígenas, medida' efectiva' taa' facilitar el ejercicio niij' asegurar la aplicación daj' estos derechos.

Derecho a la autonomía o al autogobierno

Daj' a ejercicio de su derecho' libre determinación, vaa' derecho' a la autonomía so' ndo' al autogobierno en cuestiones relacionadas con sus asuntos internos ni' locales; a mantener niij' desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión.

Aa' fin de materializa' lo anterior, daj' manera congruente', se establece el derecho daj' participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través daj' sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos niij' tradiciones.

Derechos de asociación, reunión, libertad de expresión y pensamiento

Para dar cumplimiento a estos derechos, establece que han de ejercerlos sin interferencias y de acuerdo a su cosmovisión, inter alia, sus valores, sus usos, sus costumbres, sus tradiciones ancestrales, sus creencias, su espiritualidad y otras prácticas culturales; asimismo que tienen derecho a reunirse disposiciones en sus sitios y espacios sagrados y ceremoniales.

Por otro lado, advierte que aquellos que están divididos por

fronteras internacionales, tienen derecho a transitar, mantener, desarrollar contactos, relaciones y cooperación directa, incluidas las actividades de carácter espiritual, cultural, político, económico y social, con sus integrantes y con otros pueblos.

En ese sentido, las autoridades adoptarán, en consulta y cooperación con los pueblos indígenas, medidas efectivas para facilitar el ejercicio y asegurar la aplicación de estos derechos.

Derecho a la autonomía o al autogobierno

En ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales; a mantener y desarrollar sus propias instituciones indígenas de decisión.

A fin de materializar lo anterior, de manera congruente, se establece el derecho de participar en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos. Pueden hacerlo directamente o a través de sus representantes, de acuerdo a sus propias normas, procedimientos y tradiciones.

Vaa' nii', te' ne' el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder nij' participar plena nij' efectivamente como chuman' raa' cu' nda' instituciones nij' foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Derecho y jurisdicción indígena

Ya' nni' taa' convención, establece' el derecho a promover, desarrollar nij' mantene' estructura' institucionales, propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas nij', see' vaa', costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de Na'naj zaaj raanj undaj nij' yuvii'a.

Así asunto' referido' a yuvii' indígenas o a sus derechos o intereses, serán conducidos daj' manera efectiva a fin daj' proveer el derecho a los indígenas daj' plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección nij' beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos nij' culturales.



Asimismo, tienen el derecho a la igualdad de oportunidades para acceder y participar plena y efectivamente como pueblos en todas las instituciones y foros nacionales, incluyendo los cuerpos deliberantes.

Derecho y jurisdicción indígena

En este apartado de la convención, se establece el derecho a promover, desarrollar y mantener sus estructuras institucionales y sus propias costumbres, espiritualidad, tradiciones, procedimientos, prácticas y, cuando existan, costumbres o sistemas jurídicos, de conformidad con las normas internacionales de derechos humanos.

Así los asuntos referidos a personas indígenas o a sus derechos o intereses, serán conducidos de manera efectiva a fin de proveer el derecho a los indígenas de plena representación con dignidad e igualdad ante la ley. En consecuencia, tienen derecho sin discriminación, a igual protección y beneficio de la ley, incluso, al uso de intérpretes lingüísticos y culturales.



Participación y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

Vaa' derecho a participación plena niij' efectiva', por conducto daj' representantes elegidos por ellos daj' conformidad con sus propias instituciones, en la adopción daj' decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos niij' que tengan relación con la elaboración niij' ejecución daj' leyes, políticas públicas, programas, planes niij' acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

Che' nda' se establece que los Estados garantizarán el pleno goce daj' los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales daj' chuman' indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual niij' tradición religiosa, cosmovisión, valores niij' a la protección daj' sus lugares sagrados niij' de culto ni' de todos los Na'naj zaaj raanj undaj niij' yuvii'a contenidos en esta Declaración.



Participación y aportes de los sistemas legales y organizativos indígenas

Tienen derecho a la participación plena y efectiva, por conducto de representantes elegidos por ellos de conformidad con sus propias instituciones, en la adopción de decisiones en las cuestiones que afecten sus derechos y que tengan relación con la elaboración y ejecución de leyes, políticas públicas, programas, planes y acciones relacionadas con los asuntos indígenas.

Por todo lo anterior se establece que los Estados garantizarán el pleno goce de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales, culturales de los pueblos indígenas, así como su derecho a mantener su identidad cultural, espiritual y tradición religiosa, cosmovisión, valores y a la protección de sus lugares sagrados y de culto y de todos los derechos humanos contenidos en esta Declaración.





Ley see' naj Nacional

Ley see' naj nacional taj' che' los derechos político-electorales de yuvii' a, comunidades y chuman' indígenas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DAJ MAKA'.⁷

Maka' mii' única e indivisible.

La Constitución Política daj Maka' reconoce niij' garantiza derecho daj los chuman' niij' las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, con el objeto daj que puedan decidir sus formas internas daj convivencia niij' organización social, económica, política niij' cultural, niij' elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones niij' leyes de las entidades federativas reconocerán niij' regularán derechos en los municipios, taa' propósito de fortalecer participación niij' representación política daj conformidad taa'j tradiciones niij' normas internas.

7. Constitución Política raa' Maka nuu' re': <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq0l5HCFIXkN9QRimN4pk8l165>



Normativa Nacional

La normatividad nacional nos habla de los derechos político-electorales de las personas, comunidades y pueblos indígenas:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS⁷

La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y las comunidades indígenas a la libre determinación y a la autonomía, con el objeto de que puedan decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, asimismo elegir, en los municipios con población indígena, representantes ante los ayuntamientos.

Las constituciones y leyes de las entidades federativas reconocerán y regularán estos derechos en los municipios, con el propósito de fortalecer la participación y representación política de conformidad con sus tradiciones y normas internas.

⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=b/EcoMjefuFeB6DOaNOimE2VCMjflsnCECSIArvq0l-5HCFIXkn9QRimN4pk8l165>



Ley Local

CONSTITUCIÓN POLÍTICA MAKÁ' LOCAL.⁸

En congruencia con los instrumentos anteriores, la Constitución local, reconoce la participación daj yuvii'a see' maa' capital Maka', varias formas, ámbitos niij' mecanismos que adopte la población de manera autónoma niij' solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos niij' barrios originarios niij' comunidades indígenas residentes por lo que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar niij' apoyar raa' formas de organización.

Ma' partidos políticos deberán observar que la selección de las candidaturas se haga de conformidad con lo que dispone la Constitución Política Maka', Constitución Maka' local, la legislación electoral niij' los estatutos daj' los partidos políticos; donde se salvaguardarán los Na'naj zaaj raiinj niij' yuviia'a Políticos de las niij' los ciudadanos, la postulación maa' personas jóvenes e' integrantes daj human' niij' comunidades indígenas.

8. Constitución Política ra' Maka' local, Diario Oficial Federación, Maka', 5 daj febrero daj 2017.



Normativa Local

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁸

Por su parte en congruencia con los instrumentos anteriores, la Constitución local, reconoce la participación de las personas que habitan la capital del país, en sus más variadas formas, ámbitos y mecanismos que adopte la población de manera autónoma y solidaria, en los distintos planos de la democracia participativa: territorial, sectorial, temática, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes por lo que las autoridades, en el ámbito de sus competencias, deberán respetar y apoyar sus formas de organización.

En ese sentido, los partidos políticos deberán observar que la selección de las candidaturas se haga de conformidad con lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución local, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos; donde se salvaguardarán los derechos políticos de las y los ciudadanos, la postulación de personas jóvenes e integrantes de pueblos y comunidades indígenas.

⁸ Constitución Política de la Ciudad de México, Diario Oficial de la Federación, Ciudad de México, 5 de febrero de 2017.

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.⁹

En materia electoral son de orden público niij' de observancia general la promoción, respeto, protección daj garantía daj los derechos niij' obligaciones político-electorales daj la ciudadanía niij' daj las personas originarias, así como de chuman', barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

Bajo esa premisa, las ciudadanas niij' los ciudadanos tienen el derecho daj el deber daj participar en la resolución daj problemas daj temas de interés general niij' en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos daj democracia directa niij' participativa establecidos por la Constitución Local niij' el Código, toda vez que reconoce el derecho de chuman', barrios originarios niij' comunidades indígenas residentes, a ser consultados.

Ma' relación con las candidaturas sin partido, el Código establece que en caso daj que ciudadanas niij' ciudadanos daj chuman' daj comunidades indígenas daj barrios originarios decidan postularse como candidatas/os sin partido para los cargos daj diputaciones alcaldes y concejales por el principio daj mi' ndo' niij' relativa, en los casos donde las circunscripciones comprendan en su mayoría chuman', comunidades indígenas niij' barrios originarios; se deberá de respetar en todo momento sus usos niij' costumbres para su registro niij' por consiguiente para su elección por medio daj vota' niij' electoral a la que estos va' niij' acostumbrados.

9. Código daj' Instituciones niij' Procedimientos Electorales ra' Maka' Local, Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmIWqWmGTdPnr/uYyK2LFartMNRWa7EyFc8ulnRy699/afOe0UW>

CÓDIGO DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DE LA CIUDAD DE MÉXICO⁹

En materia electoral son de orden público y de observancia general la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias, así como de los pueblos, barrios y comunidades indígenas residentes en la Ciudad de México.

Bajo esa premisa, las ciudadanas y los ciudadanos tienen el derecho y el deber de participar en la resolución de problemas y temas de interés general y en el mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, a través de los mecanismos de democracia directa y participativa establecidos por la Constitución Local y el Código, toda vez que reconoce el derecho de los pueblos, barrios originarios y comunidades indígenas residentes, a ser consultados.

Asimismo en relación con las candidaturas sin partido, el Código establece que en caso de que ciudadanas y ciudadanos de los pueblos y comunidades indígenas y barrios originarios decidan postularse como candidatas/os sin partido para los cargos de diputaciones, alcaldes y concejales por el principio de mayoría relativa, en los casos donde las circunscripciones comprendan en su mayoría pueblos, comunidades indígenas y barrios originarios; se deberá de respetar en todo momento sus usos y costumbres para su registro y por consiguiente para su elección por medio de la votación electoral a la que estos estén acostumbrados.

⁹ Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México, Disponible en: <http://legislacion.scjn.gob.mx/Buscador/Paginas/wfOrdenamientoDetalle.aspx?q=HyhCeKoVXreNENmlWqWmGTdPnr/uYyK2LFartMNRWa7EyFc8ulnRy699/afOe0UW>

Niij', ta' yan' re' que' niij', che' raa' derechos:

- **Che' libre determinación**
- **Che' participación política**
- **Che' interpretación lingüística**
- **Che' libertad**
- **Che' igualdad**
- **Che' representación pública**
- **Che' reunión**
- **Che' información**
- **Che' libertad de expresión**
- **Che' afiliación**



Por último, cabe destacar que, con las disposiciones anteriores, se encuentran relacionados los siguientes derechos:

- **A la libre determinación**
- **A la participación política**
- **A la interpretación lingüística**
- **A la libertad**
- **A la igualdad**
- **A la representación pública**
- **De reunión**
- **A la información**
- **A la libertad de expresión**
- **De afiliación**



Acciones IECM

Ta' a ra' a ya' a dni', organismos internacionales se nu' Maka' han identificado la necesidad de revertir las desventajas, en el mismo sentido, Ley nacional y local establecen disposiciones específicas que obligan ni'ma ' autoridades ga' niij' reconocer ta' términos de igualdad, ta' ah' va' derechos político-electorales.

Che' ra' niij', instituciones públicas como el IECM, generan acciones donde se promueve su participación ciudadana como es el caso del registro de proyectos específicos en la consulta del presupuesto participativo que cada año se realiza, para el beneficio de las colonias o chuman' originarios de la Ciudad de México.



Acciones IECM

Como lo hemos visto en el presente instrumento, organismos internacionales de los que forma parte el Estado mexicano han identificado la necesidad de revertir las desventajas, en el mismo sentido, la normatividad nacional y local establecen disposiciones específicas que obligan a las autoridades al reconocimiento en términos de igualdad, como es el caso de los derechos político-electorales.

Por ello, instituciones públicas como el IECM, generan acciones donde se promueve su participación ciudadana como es el caso del registro de proyectos específicos en la consulta del presupuesto participativo que cada año se realiza, para el beneficio de las colonias o pueblos originarios de la Ciudad de México.



Va', promueve acciones permanentes de difusión che' participación ciudadana en las jornadas daj consulta ciudadana sobre presupuesto participativo en un marco daj igualdad, inclusión niij' no discriminación, ta' aj', se publicaron los carteles "Preferencias para opinar", "Ta' che' inclusión, no' maa' discriminación", "Incluye, no discrimines" niij' "chi' pasos para opinar che' consulta ciudadana ra' presupuesto participativo" (se' publican' náhuatl, otomí y mixteco), va' ra'a y especialmente a personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas indígenas, y comunidad LGBTTTI.¹⁰



**Con la Participación
de las personas
INDÍGENAS, la Ciudad
de México VIVE su
Democracia.**

10. Información see' na' ya' Dirección Ejecutiva daj' Participación Ciudadana niij' Capacitación.

Asimismo, promueve acciones permanentes de difusión de la participación ciudadana en las jornadas de consulta ciudadana sobre presupuesto participativo en un marco de igualdad, inclusión y no discriminación, como ejemplo, se publicaron los carteles “Preferencias para opinar”, “Sí a la inclusión, no a la discriminación”, “Incluye, no discrimines” y “7 pasos para opinar en la consulta ciudadana sobre presupuesto participativo” (publicado en náhuatl, otomí y mixteco), los cuales son dirigidos a la ciudadanía y especialmente a personas adultas mayores, personas con discapacidad, mujeres embarazadas, personas indígenas, y comunidad LGBTTTI.¹⁰



**Con la Participación
de las personas
INDÍGENAS,
la Ciudad de México
VIVE su Democracia.**

¹⁰ Información obtenida de la Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana y Capacitación.

Esta obra se difunde en formato pdf en la Biblioteca Electrónica del Instituto Electoral de la Ciudad de México desde el 16 de julio de 2019.

Cuadernillo de Derechos Político-Electorales Indígenas se terminó de imprimir en agosto de 2018 en Imprenta Juventud, S. A. de C. V., Antonio Valeriano 305-A, colonia Liberación, delegación Azcapotzalco, c.p. 02910, Ciudad de México. Se utilizó la fuente tipográfica Montserrat. El tiraje consta de 1,000 ejemplares impresos en papel couché mate de 150 gramos y forros en couché brillante de 300 gramos.



Instituto Electoral de la Ciudad de México
www.iecm.mx

